



Expte. **C-88-19 CONCEJALES RAMIRO JUAN LLAN DE ROSOS –BLOQUE INTEGRACIÓN CÍVICA PERGAMINENSE, MARIA DE LOS ÁNGELES CONTI – BLOQUE FRENTE RENOVADOR, CARLOS ELIZALDE y JOSÉ AGUDO –BLOQUE COMPROMISO FEDERAL – Proyecto de Resolución Ref:** Solicitar al D.E. Municipal la publicidad de las Resoluciones de los estudios efectuados sobre el Agua de INTEC-CONICET-INTA BALCARCE Y la ADA.-

**VISTO:**

Los análisis realizados en el agua del Barrio Villa Alicia en el marco de la Causa penal que tramita ante la Justicia Federal; los análisis efectuados posteriormente por parte del Municipio del Partido de Pergamino ante la Autoridad del Agua; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Juzgado Federal de la localidad de San Nicolás, a cargo del Dr. Carlos Villafuerte Russo, tramita el Expediente N° 70087/18. En el mismo se determinó el resultado de las pericias realizadas sobre las muestras de suelo, napas, agua extraídas de bombas, y agua de red del Barrio Villa Alicia de la ciudad de Pergamino.-

Que las actuaciones judiciales, en materia penal, revisten el carácter de reservadas, y son solo accesibles a aquellos que son partes en sentido procesal.-

Que el estudio en el marco de la causa mencionada, fue realizado por dos distinguidos laboratorios, el INTA de Balcarce, y el CONICET.-

Que en fecha 18 de marzo del 2019 el Intendente Municipal, en conjunto con dos de sus funcionarios, se reunió con el Juez Villafuerte Russo, a cargo de la citada causa judicial. Que obra en el expediente la siguiente nota firmada electrónicamente por el mismo y su Secretaria, la Dra. María Amelia Sicca. La misma dice, lo siguiente: *“Se deja constancia que en el día de ayer, lunes 18 de marzo del corriente, a las 19 hs. se mantuvo una entrevista personal con el Dr. Javier Martínez, intendente de la Municipalidad de Pergamino, quien se presentó ante esta sede junto a dos funcionarios de ese Municipio, con la asistencia de la Dra. María Amelia Sicca, con motivo de los resultados de las muestras obtenidas de agua y suelo acerca de la presencia de agroquímicos, que surgen de los informes técnicos de INTETC-CONICET e INTA Balcarce, que obran agregados a los autos, a los efectos de que dichas autoridades puedan tomar eventualmente los recaudos que correspondan acerca de la problemática sanitaria de los barrios que integran la zona de las muestras obtenidas, se puso en conocimiento de los mismos, los índices allí determinados por los laboratorios de las entidades mencionadas. San Nicolás, 19 de marzo de 2019.-”* (FRO70087/2018).-

Que en fecha 21 de marzo de 2018, es decir, tres días después de la reunión con las autoridades judiciales, el Municipio del Partido de Pergamino emitió un comunicado a través de la red social “Facebook” que reza textualmente: *“COMUNICADO IMPORTANTE. Ante la noticia y/o información de algunos medios de la ciudad sobre que “según la justicia federal de San Nicolás el agua de Villa Alicia, La Guarida y Luard Layad no es apta para el consumo humano”, queremos llevar a la población tranquilidad y asegurar la falsedad de dicha noticia. De la entrevista que mantuvo el Intendente días atrás con el propio Juez Federal, Carlos Villafuerte Ruzo, no hay elemento o resolución y/o dichos del juez que permitan aseverar que el agua no sea apta para el consumo humano. Las autoridades municipales están elaborando un informe que será presentado en los próximos días con los análisis correspondientes, con el objetivo de dar precisiones y tranquilidad a nuestros vecinos.-”*

Que a la fecha de ese comunicado el Municipio no tenía los resultados de los análisis encargados a la Autoridad del Agua.-

Que el Jefe de Gabinete, el Secretario de Gobierno Municipal, y la Secretaria de Salud del Partido, efectuaron una conferencia de prensa el día 4 de abril del corriente año.-



Que existe un halo de misterio y poca claridad en la información, y en lo que expresan las autoridades municipales, por lo que consideramos que el pedido objeto del presente, traerá luces a esta cuestión tan sensible que involucra la Salud Pública de los vecinos de Pergamino.-

Que existen posiciones abiertamente encontradas entre lo que manifiestan los Vecinos afectados e involucrados como actores en la causa ut supra referenciada, y lo que expresa el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que ante esta incertidumbre, el Órgano deliberativo que tenemos el honor de integrar, debe representar y acompañar a los vecinos hasta tanto se esclarezca esta situación, y exigir al Municipio respuestas claras y el cumplimiento de sus obligaciones legales.-

Que la Ordenanza Municipal N° 8126/14, que regula el manejo responsable de los productos fitosanitarios, ha sido violada sistemáticamente en distintos Barrios de nuestro Partido, a saber: Villa Alicia, Luar Kayad, y La Guarida, y el Municipio estuvo ausente. Que, como ya se ha tratado en presentaciones anteriores, a un grupo de niños, niñas y adolescente les han arrojado desfavorablemente los resultados de los estudios médicos atinentes al contacto con fitosanitarios, en el Barrio Villa Alicia. Que a través de un proyecto presentado por el Concejal Llan de Rosos (C-341-18), tratado en la 10° Sesión Ordinaria (29/08/18), y aprobado sobre tablas, se solicitó al Departamento Ejecutivo que mediante la Secretaria de Salud Municipal, procedan a realizar análisis médicos gratuitos a todo el grupo de vecinos del Barrio Villa Alicia, a los efectos de realizar un control y evaluación de la cantidad de personas afectadas en su salud por la exposición a los agroquímicos, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 29° de la Ordenanza de tratamiento. Esto tampoco ha sido cumplido por el Estado Municipal.-

Que ante la potencialidad que se encuentre en riesgo la salud, integridad física y la vida de los Vecinos de los Barrios Villa Alicia", "Luar Kayad", y "La Guarida", y otras zonas aledañas, es imprescindible que el Estado Municipal tome las medidas necesarias y urgentes para preservar a los mismos. Que por este motivo en la Segunda Sesión Ordinaria del corriente año hemos solicitado se declare la emergencia sanitaria y se garantice el abastecimiento de agua potable, en consonancia con lo peticionado, asimismo, por los vecinos afectados.-

Que el derecho de acceso a la información se define como el derecho de una persona de buscar y recibir información pública. La información pública es la información relativa al gobierno/Estado y de organismos que reciban recursos públicos. Se compone de datos, hechos, documentos relacionados con el funcionamiento del gobierno y sus instituciones. Es reconocido como un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática.-

Que las Naciones Unidas, en una de sus primeras Asambleas Generales afirmó que: *... la libertad de información es un derecho fundamental y... la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas...*

Que es una prerrogativa de todas las personas, sin importar edad, sexo, religión, condición social, orientación sexual, nacionalidad, etnia, discapacidad, o alguna otra característica física, intelectual, profesional o patrimonial existente, y deberán ser informadas de la actuación del Estado. Es también un mecanismo que garantiza la rendición de cuentas del mismo.-

Que el Municipio de Pergamino debe impulsar los controles necesarios para el cuidado de la salud de los vecinos, en consonancia con las Normas Constitucionales (Art.28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 41 de la Constitución Nacional, y Tratados Internacionales con jerarquía constitucional que rigen en la materia).-

Que las Excepciones para la entrega de información pública conforme lo dispone la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública en su Artículo 8° son las siguientes: *"Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: a) Información expresamente clasificada como reservada o confidencia l o secreta, por razones de defensa o política*





*exterior. La reserva en ningún caso podrá alcanzar a la información necesaria para evaluar la definición de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la Nación; ni aquella otra cuya divulgación no represente un riesgo real e identificable de perjuicio significativo para un interés legítimo vinculado a tales políticas; b) Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario; c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado; d) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; e) Información en poder de la Unidad de Información Financiera encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información tendiente a la prevención e investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos; f) Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refieran a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de su funcionamiento; g) Información elaborada por asesores jurídicos o abogados de la administración pública nacional cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adaptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación de algún delito u otra irregularidad o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; h) Información protegida por el secreto profesional; i) Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias; j) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona; k) Información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por otras leyes o por compromisos contraídos por la República Argentina en tratados internacionales; l) Información obtenida en investigaciones realizadas por los sujetos obligados que tuviera el carácter de reservada y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación; m) Información correspondiente a una sociedad anónima sujeta al régimen de oferta pública. Las excepciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables en casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.”-*

Que la información pública solicitada no se encuentra encuadrada en ninguno de los supuestos enumerados taxativamente por la Ley.-

Que negar el acceso a la información es considerado una falta grave.-

Que se garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que la Ordenanza N° 8939/18 de “Gobierno Abierto” impulsada por el mismo Departamento Ejecutivo Municipal, establece en su Artículo 25º que la información pertenece a las personas y no es propiedad del Estado.-

Que asimismo, el Artículo 3º de la citada Ordenanza estipula que se presume pública toda información producido u obtenida por o para el Departamento Ejecutivo.-

### **POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pergamino, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día martes 9 de abril de 2019, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

### **RESOLUCION**

**ARTICULO 1º:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que haga público, ante este ----- Honorable Concejo Deliberante, y la ciudadanía de Pergamino en general, el expediente completo del estudio realizado por la Autoridad Del Agua (ADA) en cuanto el



análisis efectuado del agua en napas, red, y bombas acaecida de los barrios Villa Alicia, Luar Kayad y la Guarida.-


**ARTICULO 2°:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que haga público los ----- resultados a los que tuvo y tiene acceso en cuanto a los estudios realizados por INTEC-CONICET, y el INTA de Balcarce referentes análisis efectuado del agua en napas, red, y bombas acaecida de los barrios Villa Alicia, y a la Resolución del Juez Federal Dr. Carlos Villafuerte Russo, en el marco de la investigación judicial del fuero federal, ante este Honorable Concejo Deliberante, y la ciudadanía de Pergamino en general.-

**ARTICULO 3°:** Los vistos y considerandos forman parte del presente.-  
-----


**ARTICULO 4°:** De forma.-  
-----

PERGAMINO, 10 de abril de 2019.-

**RESOLUCION 2867/19**

  
DIEGO BASANTA  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO



  
EDDO A. PASCOT  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO